



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2019

ACTORES: DIVERSOS MUNICIPIOS DE
MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y los anexos de José Antonio Salas Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, recibidos el once de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **015641**; asimismo da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 26, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, se le tiene designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto siguiente: **Artículo 29 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.** La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. (...)

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...)

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 71/2019

1)

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

No pasa inadvertido que el promovente ofrece “la prueba confesional expresa y tácita que pueda derivar del contenido del escrito de demanda del municipio actor”¹⁰, sin embargo, dicha manifestación se refiere en realidad al valor probatorio que pueda darse a dicho documento, lo cual se analizará, en su caso, al momento de dictar sentencia.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Michoacán **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veinte de febrero del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a los **diversos municipios de Michoacán**, a efecto de que señalaran a una sola persona como representante común, sin que a la fecha lo hayan hecho, **este Alto Tribunal lo realiza de oficio**, designando a Tania Yunuen Reyes Corral, Síndica del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

⁵ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Tal y como se advierte del capítulo de pruebas, número II, del escrito de contestación de demanda del promovente, donde precisa que **“Se recogen las confesiones expresas y tácitas, vertidas por la parte actora cuando en la demanda que se contesta afirma su contenido.”**

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo y ya que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles¹² concedido a los diversos municipios de **Michoacán**, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha tampoco lo hayan hecho, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante auto de seis de marzo del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto deberán hacerse a éstos por medio de lista, hasta en tanto lo señalen.

De esta forma, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹², de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹³ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este

¹² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

¹³ Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁴ Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

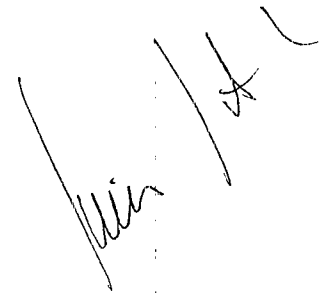
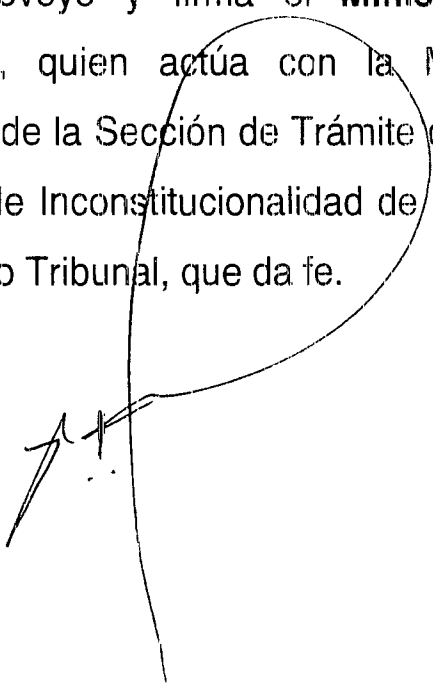
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2019

Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁵.

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, con los cuales **fórmese** el correspondiente **cuaderno de pruebas**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 71/2019**, promovida por diversos municipios de Michoacán. Conste.

MGMLM 4



¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.